

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES.

No habiéndose obtenido remate en las tres licitaciones verificadas en los dias 30 de Agosto, 14 y 25 del actual para contratar hasta fin de Junio del año próximo el suministro del racionado de pan para las cárceles de esta capital, he acordado convocar á nueva licitacion para el

dia 10 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, cuyo acto tendrá efecto en este Gobierno de provincia, ante la Comision de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de Cárceles, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la expresada Junta, sita en la plaza de Santa Bárbara, número 3, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, desde este dia hasta el señalado para el remate.

Madrid 29 de Setiembre de 1878.—El Gobernador interino, Luciano Marin.

Diputacion Provincial.

AÑO ECONÓMICO DE 1878 Á 1879.—MES DE AGOSTO DE 1878.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 16 de Diciembre de 1876, se publica en el BOLETIN OFICIAL

CARGO	Pesetas cént.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	77.356'56
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	4.335'25
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.....	"
Idem de donativos, legados y mandas.....	"
Idem por repartimiento provincial.....	252.677'67
Idem por el ramo de Instruccion pública.....	"
Idem por el ramo de Beneficencia.....	5.155'70
Idem de empréstitos.....	"
Idem de enajenaciones.....	"
Idem de otros ingresos.....	"
Idem de resultados de presupuestos anteriores.....	"
Idem de reintegros.....	80
Movimiento de fondos... (Traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en el mes.....)	"
(Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1877-78 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....)	"
TOTAL CARGO.....	339.605'18

DATA	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.
Seccion primera del Presupuesto			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial.....	10.145'87	3.333	13.478'87
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	1.945'80	83'33	2.029'13
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	272'91	83'33	356'24
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.....	1.562'46	"	1.562'46
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	166'66	"	166'66
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	"	"	"

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes.....	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	1.233'16	1.233'16
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.....	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas.....	"	4.463'60	4.463'60

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.
Satisfecho por obligaciones de caminos, barcas, puentes, etc.....	"	3.584	3.584
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	"	"
Idem para construccion de una cárcel modelo....	"	31.250	31.250

CAPÍTULO IV.—Cargas.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia....	819'76	1.750	2.569'76
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	"	10.000	10.000
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"	"

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	541'65	"	541'65
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.....	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	312'50	"	312'50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.....	"	"	"

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.
Satisfecho por obligaciones de carácter general de Beneficencia provincial.....	12.316'46	4.013'75	16.330'21
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....	2.685'33	61.106'97	63.792'30
Idem por id. de las Casas de Misericordia y de huérfanos desamparados.....	4.066'30	32.282'04	36.348'34
Idem por id. de las Casas de Maternidad.....	977'06	38.039'21	39.016'27

CAPÍTULO VII.—Correccion pública.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.
Satisfecho por gastos de cárcel.....	"	"	"

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.
Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	"	"

Segunda seccion.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....	"	"	"

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, y conservación de caminos, barcas, puentes, etc.....	"	"	"
Satisfecho por gastos de construcción de carreteras y personal facultativo de las mismas.....	1.346'86	1.077'20	2.424'06
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....	"	146'66	146'66
Tercera seccion.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1877.....	"	"	"
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"	"	"
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto.....	"	"	"
Movimiento de fondos.			
Remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	"	"	"
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1878 á 1879.....	"	"	"
TOTAL DATA.....	37.159'62	192.446'25	229.605'87

RESÚMEN:

Importa el CARGO.....	Pesetas cénts.
Idem la DATA.....	339.605'18
	229.605'87
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre.....	109.999'31

En Madrid á 15 de Setiembre de 1878.—El Depositario, Severiano Medina.—Está conforme.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.—V.º B.º—El Presidente, Romera.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todo el azúcar que necesitan los Establecimientos de Beneficencia provincial, cuyo consumo en un año se calcula en 20.300 kilogramos.

- El proveedor ha de suministrar sin limitación alguna todo el azúcar que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia; desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1879, siendo de cuenta del contratista la conduccion á los mismos del mencionado artículo.
- El azúcar ha de ser de primera clase é igual al mejor de la misma que se expendia en los almacenes de esta capital, y si no reuniese estas condiciones, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista si éste no lo presentase admisible á la hora que le designe el Director del Establecimiento, y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputación.
- El precio de cada kilogramo de azúcar que suministre será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales, no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta cuarenta y seis céntimos cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.
- Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:
Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.
Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.963 pesetas.
Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.
Cuarta. Una vez entregados los pliegos no

- podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.
- Quinta.** A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.
- Sexta.** La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.
- Sétima.** Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.
- 8.º** Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.
- 9.º** El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.
- 10.º** No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.
- 11.º** El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.
- 12.º** Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.
- 13.º** Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.
- Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.
Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.
 A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.
- 14.º** Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.
- 15.º** Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:
Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.
Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.
- 16.º** La subasta tendrá lugar el dia 28 de Octubre próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.
- 17.º** Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.
- Madrid 27 de Setiembre de 1878.

tista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.
Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.
 A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:
Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.
Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar el dia 28 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Setiembre de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el azúcar que por término de un año necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 20.300 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todo el pimenton que necesitan los Establecimientos de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 3.120 kilogramos.

- El proveedor ha de suministrar por término de un año, que empezará á contarse dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1879, todo el pimenton que necesiten los citados Establecimientos sin limitacion alguna, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos del expresado artículo.
- El pimenton será limpio, sin mezcla de ninguna otra sustancia é igual á la muestra que estará de manifesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaria y en los Establecimientos. Si no reuniese dichos requisitos, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista, si éste no lo presentase admisible á la hora que le designe el Director del Establecimiento, y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputación.
- El precio de cada kilogramo de pimenton será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 83 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.
- Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

- Primera.** Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.
- Segunda.** Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 258 pesetas.
- Tercera.** El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.
- Cuarta.** Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.
- Quinta.** A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.
- Sexta.** La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.
- Sétima.** Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.
- 8.º** Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.
- 9.º** El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.
- 10.º** No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.
- 11.º** El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.
- 12.º** Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.
- 13.º** Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.
- Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.
Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.
 A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.
- 14.º** Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.
- 15.º** Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:
Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.
Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.
- 16.º** La subasta tendrá lugar el dia 28 de Octubre próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.
- 17.º** Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

plias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 27 de Setiembre de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el pimenton que por término de un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia provincial, cuyo consumo se calcula en 3.120 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

El dia 13 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion económica la triple y simultánea subasta para el arriendo de las porciones que en la Dehesa de Villoria de Buenamadre, término municipal del Cubo de Don Sancho, en la provincia de Salamanca, posee el Estado y proceden del Cabildo catedral.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el Negociado de Propiedades de esta Administracion económica.

Madrid 1.º de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

El dia 6 del próximo Octubre, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion económica la subasta para la demolicion y aprovechamiento de materiales de una casa en la Montaña del Príncipe Pío, con fachada á la calle de San Vicente, bajo el tipo mínimo de 286 pesetas 5 céntimos y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la citada oficina.

Madrid 4 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Modelo de proposicion.

D....., enterado del pliego de condiciones, así como del presupuesto formulado y aprobado para el derribo y aprovechamiento de materiales de la demolicion de una casa en la Montaña del Príncipe Pío,

se compromete á abonar al Estado por dicho servicio por su cuenta y riesgo la cantidad de..... (en letra y pesetas). (Domicilio, fecha y firma.)

El dia 10 del próximo Octubre, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion económica la tercera triple subasta de arriendo por un año, á contar desde el dia 29 de Setiembre de 1878 á igual dia del de 1879, de la dehesa de pastos nombrada *La Vega*, del Puerto de Santa María, bajo el tipo de 4.800 pesetas. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el Negociado de Propiedades de esta Administracion económica.

Madrid 27 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 14 del mes de Octubre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Valentín Diaz.....	Belmonte.....	Rústica.....	Belmonte.....	Clero.....	6'26
Julian Dominguez.....	Fuentidueña.....	".....	Fuentidueña.....	".....	120
Toribio Tarrios.....	Madrid.....	".....	Villamanta.....	".....	280
Alonso Gullon.....	".....	".....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	194'38
					5.010

Madrid 1.º de Octubre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Fuencarral.

En la noche del 22 del corriente se le ha desamortizado á Baldomero Montero Lozano, vecino de esta villa, una mula de su propiedad, de seis cuartas y diez dedos de alzada, castaña oscura, bociblanca, con pelos blancos en los costillares, una rozadura en el anca izquierda del tiro, y de 10 á 11 años de edad.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para averiguar su paradero.

Fuencarral 26 de Setiembre de 1878.—Venancio Varela.

Hortaleza.

Se halla concluido y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparo ejecutado en esta villa para cubrir el déficit que pueda resultar en la administracion municipal de consumos que se tiene establecida en el año económico corriente en esta localidad por la tercera parte del cupo y recargos, para oír las reclamaciones legales que se presenten durante los mismos; en la inteligencia de que trascurridos no se admitirá ninguna y les parará á los interesados el perjuicio consiguiente.

Hortaleza 1.º de Octubre de 1878.—El Alcalde constitucional, Eustaquio Nuñez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, y Escribanía del que refrenda, se sacan á la venta en pública subasta 2.000 tuestos con diferentes plantas, que se encuentran depositados en el jardin titula-

do de San José; un cajon grande de madera, destinado á venta de flores, situado en el centro de la plaza del Callao, que contiene varios utensilios para el cuidado de las plantas, y diferentes muebles y utensilios de cocina, tasado todo en 6.078 reales 50 céntimos; cuya subasta tendrá lugar el dia 15 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado; haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que el rematante ha de consignar en el acto de la subasta la cantidad de 150 pesetas.

Madrid 1.º de Octubre de 1878.—V.º B.º.—El Escribano, José Escribano. 108

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de esta capital, se cita y llama á D. Juan Macías, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y que vivió en la calle de la Justa, números 19 ó 21, y un tal D. Ramon, cuyos apellidos y demás circunstancias y domicilio se ignoran, cuyos sujetos compraron varios géneros á Don Mateo Díez de Pablo en el almacén que este tenía, calle de Relatores, números 12 y 14, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano á prestar declaracion en asunto criminal.

Madrid 23 de Setiembre de 1878.—V.º B.º.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de esta capital, se cita y llama al dueño de una mula de pelo castaño, con un dedo sobre la marca, de unos doce á trece años de edad, que se halla depositada en la posada de los Angeles de esta capital, situada en la Cava Alta, cuya mula le fué ocupada á un sujeto llamado Pedro Aragonés Delgado al conducirla á la referida posa-

da de los Angeles la noche del dia 4 del actual, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano á prestar declaracion en la causa que contra el Pedro Aragonés Delgado se instruye por robo de dicha mula.

Madrid 23 de Setiembre de 1878.—V.º B.º.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á José Rodriguez Pravia, licenciado del Ejército de Cuba, que residió accidentalmente en esta capital, calle de la Fe, casa de huéspedes de Manuel Campo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para la practica de una diligencia en la causa que se instruye á consecuencia de la estafa ejecutada al mismo.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.—V.º B.º.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

Buenavista.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública y voluntaria subasta una casa sita en esta Corte, calle de Fuencarral, con accesorias á la de Valverde, señalada con los números 51 moderno por la primera y 36 tambien moderno por la segunda, de la manzana 346, que mide una superficie horizontal de 20.874 piés cuadrados, equivalentes á 1.620 metros, 60 decímetros y 65 centímetros cuadrados, que ha sido retasada por el Arquitecto D. Agustin Felipe Peró en la cantidad de 597.000 pesetas, á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el dia 23 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admiti-

rán posturas que no cubran la retasa, por haber menores interesados.

Los que deseen adquirir más pormenores pueden pasar por la Escribanía del actuario, calle de Santiago, 18, segundo, todos los dias no feriados hasta el del remate, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 30 de Setiembre de 1878.—El Escribano, Pedro Jimenez de la Torre. 107

Centro.

Por virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se cita de comparecencia en dicho Juzgado y Escribanía actuario, sitos en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á D. Miguel Buñil, que ha habitado en la calle de Preciados, núm. 29, tienda, con el fin de que preste declaracion en causa que me hallo instruyendo; debiendo verificarlo en el término de seis dias, pues en otro caso le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 28 de Setiembre de 1878.—V.º B.º.—Barnuevo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, autorizada por el Escribano D. Siforiano Vicente Revilla, se sacan á pública subasta diferentes muebles y efectos, de los que es depositario y pondrá de manifiesto D. José Agustin Gomez y Perez, que vive en la plaza de Bilbao, núm. 5, cuarto bajo, cuyo remate está señalado para el dia 14 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; hallándose de manifiesto en la Escribanía la tasacion de aquellos.

Madrid 28 de Setiembre de 1878.—V.º B.º.—Barnuevo.—El Escribano, Siforiano Vicente Revilla. 105

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se venden en pública subasta diferentes bienes muebles embargados para pago de unas costas; y se señala para el remate de ellos el dia 21 de

Octubre inmediato, á las dos de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, por el tipo y condiciones que constan del expediente; de lo que y procedencia de los muebles podrán enterarse los licitadores en la Escribanía del que suscribe.

Madrid 26 de Setiembre de 1878.—
V.º B.º=Barnuevo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita de comparencia en este Juzgado á D. Tavel Groheim, extranjero, que durmió la noche del día 10 del corriente en la fonda Peninsular, y hoy se ignora su domicilio, para que preste declaración en causa que me hallo instruyendo; debiendo verificarlo dentro del término de 10 días en la Escribanía del que autoriza, sita en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia.

Madrid 27 de Setiembre de 1878.—
V.º B.º=Barnuevo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

Congreso.

D. José Alfonso de Eguizabal, Juez municipal del distrito de la Universidad é interino del de primera instancia del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Miguel Alonso, natural de Valladolid, hijo de Victoriano y Mariana, ambos difuntos, de 29 años, soltero, negociante del comercio, que habitaba en 21 de Abril de 1877 en la ciudad de Barcelona, en la calle del Conde del Asalto, núm. 92, piso cuarto, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, barba idem sin afeitar; viste pantalón, chaleco y levita negros, con corbata, y sombrero de copa, á fin de que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para ser conducido á donde corresponda á extinguir la pena de siete meses de prisión correccional que le ha sido impuesta por la Excm. Audiencia de este distrito en causa que le ha sido seguida por disparo de arma de fuego.

En su consecuencia y en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, de cualquier fuero que sean, que procedan á la busca y captura del mismo y conducción á la cárcel pública de hombres de esta Corte y á mi disposición.

Dada en Madrid á 30 de Setiembre de 1878.—José Alfonso de Eguizabal.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Gonzalez Martinez, natural de Soto Loíña, hija de Carlos y María, de 37 años de edad, de estado casada, y de estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de su sexo á cumplir la condena de dos meses y 23 días que le ha sido impuesta en la causa que contra la misma se ha seguido por hurto. Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la detención de dicha Josefa, conduciéndola á la cárcel de su sexo á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dado en Madrid á 21 de Setiembre de 1878.—Nemesio Longué.—El actuario, por mi compañero Lanzas, Federico Camacho y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Don José Oñate y Ruiz, Juez municipal que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan nuevamente á pública subasta los efectos de la taberna núm. 12 de la calle de la Cruz del Espíritu Santo, los cuales han

sido retasados en la cantidad de 790 reales ó sean 197 pesetas 2 céntimos; y para cuyo acto se ha señalado el día 4 del próximo Noviembre, y hora de las doce y media de su mañana, en el citado Juzgado, Escribanía del actuario que refrenda, sito en el Palacio de Justicia.

Dado en Madrid á 1.º de Octubre de 1878.—José Oñate y Ruiz.—Valentin Ballester.

Inclusa.

Por el presente, en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte y á voluntad de sus dueños, se anuncia la venta en pública subasta de tres décimas sextas partes del lavadero núm. 23 moderno y 24 antiguo del paseo de San Antonio de la Florida, en la ribera del Manzanares, bajo el tipo de 4.000 pesetas en que han sido tasadas.

El remate tendrá lugar ante este Juzgado el día 4 de Noviembre próximo y hora de la una, y no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasación.

Madrid 30 de Setiembre de 1878.—
V.º B.º=Vicente y Corso.—El Escribano, Luis Escobar. 106

Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en causa criminal contra Manuel Fernandez Lopez por lesiones á Manuel Lema y Braña, se cita, llama y emplaza á Domingo Lopez Vilaró, de 38 años de edad, casado, panadero, natural de Sarria, provincia de Lugo, que vivía Travesía de las Vistillas, núm. 13, bajo, de esta capital, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para prestar declaración en la indicada causa.

Madrid 23 de Setiembre de 1878.—E actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Palacio.

D. Francisco Molina y Vozmediano, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Petra N., se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de mujeres de la expresada Petra N., que es de regular estatura, morena, viste un manto de varios colores, delantal azul y usa alpargatas, á fin de recibirla indagatoria y responder á los cargos que contra la misma resultan en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama á la expresada Petra para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, á fin de recibirla la expresada declaración; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no comparece.

Dado en Madrid á 26 de Setiembre de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de su señoría, Ramon Clemente y Lázaro.

Navalcarnero.

D. Ramon Sanchez de Ocaña, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Doy fe que sustanciado por sus trámites ordinarios el incidente de pobreza promovido por Tecla Hernandez Perez, vecina de Chapinería, para litigar con D. Pablo Recuero, que lo es de Madrid, sobre nulidad de una escritura de venta, ha recaído en él la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Navalcarnero, á 19 de Agosto de 1878, el Sr. Don Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia del partido; habiendo visto y examinado este expediente, instruido á instancia de Tecla Hernandez Perez en solicitud de que se la declare pobre para litigar con D. Pablo Recuero; y

1.º Resultando que por la Tecla Hernandez, vecina de Chapinería y mujer de

Nicolás Sanchez, y en su nombre el Promotor D. José Figueroa, se promovió en este Juzgado incidente de pobreza para litigar con D. Pablo Recuero, vecino de Madrid, sobre nulidad de una escritura de venta otorgada entre éste y el Sanchez:

2.º Resultando que admitido el incidente se confirió traslado por seis días al Recuero y al Promotor fiscal, y no habiéndole evacuado aquel y acusada la rebeldía, se tuvo por evacuado, mandando se entendieran las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, segun tuvo efecto, haciéndole saber la providencia en que se acordó:

3.º Resultando que de conformidad con el Promotor fiscal se recibieron los autos á prueba, durante cuyo término y con citación contraria se ha practicado la propuesta, apareciendo de la documental y testifical de la parte actora, que ésta carece de toda clase de bienes, estando atendida al jornal eventual de tablero que gana su marido y á lo que les suministra la caridad de sus parientes por ser insuficiente dicho jornal:

4.º Resultando que concluido el término de prueba y previa audiencia y conformidad con la demanda del Promotor fiscal, se han traído los autos á la vista citadas las partes para sentencia:

Considerando que la Tecla Hernandez ha justificado bien y cumplidamente que se halla comprendida en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que por lo tanto tiene opción y derecho á disfrutar de los beneficios concedidos á los de su clase segun el art. 181 de la misma ley;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la Tecla Hernandez Perez para litigar contra D. Pablo Recuero sobre nulidad de la escritura de venta de que queda hecho mérito, y con opción á los beneficios que la ley señala á los declarados pobres, entendiéndose con la cualidad de sin perjuicio, del reintegro del sellado y pago de derechos en su caso. Y toda vez se ha seguido este incidente en rebeldía del demandado, hágase notoria esta sentencia por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, insertándose en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y notificación al Promotor fiscal y en los estrados del Juzgado.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Grande y Arbiol.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en la sala del Juzgado en el día de hoy, ante los testigos Antonio Barceló y Antonio Arreo, de todo lo que yo el Escribano doy fe.

Navalcarnero 19 de Agosto de 1878.—
Ramon Sanchez de Ocaña.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia á fin de que se sirva dictar las órdenes oportunas para que tenga lugar la inserción de la sentencia inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo y firmo el presente con la remision necesaria en Navalcarnero á 20 de Agosto de 1878.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Grande y Arbiol.—Ramon Sanchez de Ocaña.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las once de la mañana del día 24 del mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el arriendo de los pastos de invernadero de la dehesa de Castilserás, á excepción de los del millar denominado Calabazanos y Bolaños, de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta dependencia.

No se permite la entrada de ganado cabrío en dicha finca.

No será admitida la proposición que

exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañarán á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 250 pesetas por cada terreno y 25 por cada entrepan, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declararán los remates á favor de los que hubieren entregado sus pliegos con prioridad.

Para garantizar los contratos quedarán retenidos los depósitos que constituyan los rematantes para tomar parte en la subasta, hasta la terminación de sus respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 30 de Setiembre de 1878.—
P. I., Eusebio Gonzalez.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las hierbas de la dehesa de Castilserás, de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, se comprometo á cumplirlas y realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) por las del terreno denominado..... ó entrepanes de.... (segun sea).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma (expresado por letra).

Junta de reforma de la cárcel del partido de Navalcarnero.

Con autorización competente ha acordado esta Junta contratar en pública subasta las obras de reforma de la cárcel de esta villa y su Juzgado, presupuestadas en la cantidad de 66.749 pesetas y 89 céntimos, verificándose por pliegos cerrados como previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

A cada pliego deberá acompañar el documento que acredite haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 1.335 pesetas en metálico como garantía provisional para responder del resultado del remate, la cual se aumentará para el rematante hasta el 5 por 100 de la cantidad en que resultare adjudicada la obra.

Los planos, memoria, condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la casa consistorial de esta villa, donde tendrá efecto la subasta en el día 20 de Octubre próximo, y hora de las doce, admitiéndose los pliegos desde media hora ántes.

Navalcarnero 29 de Setiembre de 1878.—El Presidente, Manuel Grande y Arbiol.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., con cédula personal, núm....., enterado de los planos, memoria, presupuestos y condiciones facultativas y económicas para la ejecución y contrata de las obras de reforma de la cárcel de Navalcarnero, aceptándolas todas, ofrece ejecutarlas por la cantidad de..... (Aquí, lisa y llanamente, la cantidad, expresada en letra.)

Navalcarnero..... de Octubre de 1878.
(Firma del proponente.)

MADRID: 1878.—Oficina tipográfica del Hospicio.